CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la demandada fue notificada el 25 de mayo y el término para contestar la demanda venció el 11 de junio por lo tanto la contestación fue presentada dentro del término, téngase en cuenta que dicho escrito fue enviado a un apoderado diferente y con solicitud de la apoderada de la parte actora. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 6 de agosto de 2021 El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021) EJECUTIVO 2020-0135

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del traslado respectivo planteó excepciones de mérito.
- 2.- No se da trámite a la excepción previa de Falta de Jurisdicción por Competencia Territorial, por extemporánea. Téngase en cuenta que a la luz del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., "los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.(...)", es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (art. 318 ibídem).

En este caso, el mandamiento de pago se notificó al extremo demandado el 25 de mayo de 2021 y la excepción previa fue presentada el 10 de junio de 2021.

3.- De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (num. 1º art. 443 C.G.P.).

Secretaría remita el escrito de excepciones al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CANÓN CRUZ